

alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Cáceres, 17 de octubre de 1970.—El Delegado, Raimundo Gradillas Regodón.—3.456-B.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. (Referencia: B-1.188-a-b-o-d-e-f-g-h-i-j-k-l-m-R. L. T.)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, promovido por «Compañía de Fluído Eléctrico, S. A.», hoy «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, Archs. 10, en solicitud de autorización y declaración de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa prevista en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de las nuevas instalaciones eléctricas cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Objeto: Construcción de varias líneas de transporte de energía eléctrica a 25 kV., en la zona de Raymat-Gimenells, términos municipales de Almacellas, Lérida y Alpicat (Lérida), y sus correspondientes estaciones transformadoras de seccionamiento y medidoras.

Características

Líneas eléctricas:

Líneas a 25 kV. S. E. «Almacellas»-E. T. «Castillo de Raymat»; derivaciones a E. T. «Ribós», a E. M. «Viña Raymat», a E. M. «Noviciado de la Compañía de Jesús», E. M. «Bodegas Codorniu, S. A.», E. M. «Pantano de Raymat» y E. T. Magin Raventós I; subderivaciones a E. T. «Manuel Raventós y a Jesús Raventós II».

Línea a 25 kV. de la que va a E. T. «Magin Raventós I» a Santa María de Gimeneles, derivaciones a E. T. «Magin Raventós II», a E. T. «Casa Vieja de Gimeneles» y a E. T. «Pueblo de Gimeneles».

Apoyos: Postes de madera con conductores de 3 por 10 milímetros cuadrados de Cu.

Estaciones transformadoras:

E. T. «Ribós», 16,4 kVA.; E. M. «Viña Raymat»; E. T. «Noviciado Compañía de Jesús», de 50 kVA. E. M. «Bodegas Codorniu, S. A.»; E. T. «Pantano de Raymat», de 75 kVA. E. T. «Magin Raventós I», de 40 kVA.; E. T. «Jesús Raventós II», de 30 kVA.; E. T. «Santa María de Gimeneles», de 30 kVA.; estación transformadora «Magin Raventós II», de 30 kVA.; E. T. «Casa Vieja de Gimeneles», de 5 kVA.; E. T. «Gimeneles Pueblos», de 50 kVA. Relación de transformación, 25.000/220 V.

Esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619, de 20 de octubre de 1966; Decreto número 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Centrales y Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, y Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones eléctricas referidas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de la expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso, con sujeción a las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Lérida, 30 de julio de 1970.—El Delegado provincial accidental, Eduardo Mias Navés.—10.461-C.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de errores del Decreto 1625/1970, de 8 de mayo, por el que se concede a la firma «Unión Fabricantes Electrodomésticos, S. A.», el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chapa de acero, clavijas y termostatos por exportaciones previamente realizadas de planchas eléctricas.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 143, de fecha 16 de junio de 1970, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 9443, primera columna, artículo segundo, donde dice: «Por cada cien planchas tipo ciento cincuenta-SH...», debe decir: «Por cada cien planchas tipo ciento cincuenta y dos-SH...».

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios que regirán durante la semana del 2 al 8 de noviembre de 1970, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Divisas bilaterales:</i>		
1 dólar de cuenta (1)	69,510	69,720
1 dirham (2)	13,812	13,854

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma quinta de la Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 2 de noviembre de 1970.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 2 al 8 de noviembre de 1970, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	69,37	69,72
Billete pequeño (2)	69,23	69,72
1 dólar canadiense	67,64	67,98
1 franco francés	12,47	12,53
1 libra esterlina (3)	165,27	166,09
1 franco suizo	15,97	16,05
100 francos belgas	138,58	139,96
1 marco alemán	19,04	19,14
100 liras italianas (5)	10,79	10,89
1 florin holandés	19,19	19,29
1 corona sueca	13,32	13,39
1 corona danesa	9,18	9,23
1 corona noruega	9,65	9,70
1 marco finlandés	16,46	16,62
100 chelines austriacos	266,96	269,63
100 escudos portugueses	239,75	240,95
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	12,09	12,21
100 francos C. F. A.	24,44	24,68
1 crucetro	10,14	10,24
1 peso mejicano	5,28	5,33
1 peso colombiano	2,46	2,49
1 peso uruguayo	no disponible	
1 sol peruano	0,53	0,54
1 bolivar	14,92	15,07
1 peso argentino nuevo (4)	15,90	16,06
100 dracmas griegos	218,15	219,24

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2 l. 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland

(4) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

(5) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

Madrid, 2 de noviembre de 1970.